



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022. 1/3**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** convocado para el **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/270/2022**, de 10 de junio de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** convocado para el **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**.
2. El 13 de junio de 2022, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 10 de junio de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 13:31 horas del 10 de junio de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante presentó:

1. Testimonio Notarial número **2153**, de 29 de noviembre de 2016, pasado ante la fe del licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta, Notario Público número 90, en Oaxaca de Juárez, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida ante la Notario Público número 90, en Oaxaca de Juárez, con una vigencia de 99 años y está debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio en Oaxaca, en el Folio Mercantil electrónico número, 2016037779, de 5 de diciembre de 2016.

2. Testimonio Notarial número **12,577**, de 30 de junio de 2020, pasado ante la fe del Licenciado Gustavo Manzano Trovamala Heredia, Notario Público número 96, en el Estado de Oaxaca, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2020, que contiene el nombramiento de **Yetnalezy Martínez Casaos**, en su carácter de Administradora Única y representante legal. Testimonio Inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico número 2016037779 de 3 de julio de 2020.

Del testimonio referido en el párrafo anterior, se advierte que “**CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Yetnalezy Martínez**

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Casaos, a quien se les dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la república en materia Federal y sus correlativos párrafo primero el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco y el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y siete Código Civil en el Estado de Oaxaca, y los demás códigos del resto de los Estados la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Yetnalezy Martínez Casaos**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el “Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca. Por lo que, del Testimonio Notarial número **2153**, de 29 de noviembre de 2016, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otros: **“1.- La construcción en general de obra pública y privada, de tipo civil, arquitectónico, hidráulica, mecánica, eléctrica, sanitaria; la edificación, construcción y diseño de casas, escuelas, edificios, naves industriales, bodegas, fraccionamientos, viviendas de interés social, granjas, multifamiliares, condominios, propiedad vertical y en general cualquier tipo de obra por cuenta propia o ajena; así como la supervisión y proyección de las mismas [...]”**.

Tomando en cuenta que la prestación del servicio que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Yetnalezy Martínez Casaos**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **MRCSYT91061420M500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2022, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Yetnalezy Martínez Casaos**, representante legal de la participante **“CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 10 de junio de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y



apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/270/2022** y al anexo 2 “VERIFICACIÓN DE SANCIONES Y RESTRICCIONES”, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha participante no está sancionada.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el periodo facturado del 1 de abril al 1 de mayo de 2022, relativo al inmueble ubicado Calle Pensamientos número 501, Colonia Reforma, Municipio Oaxaca de Juárez, Código Postal 68050, Ciudad Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

Asimismo, presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 10 de junio de 2022, firmado por **Yetnalezy Martínez Casaos**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Calle Pensamiento (*sic*) número exterior 501, Colonia Reforma, Municipio Oaxaca de Juárez, Código Postal 68050, Ciudad Oaxaca. De igual forma, en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es diagui89@gmail.com.

Asimismo, exhibió carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal **Yetnalezy Martínez Casaos**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal y registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedido por el Servicio de Administración Tributaria con número de Registro Federal de Contribuyentes **CAR1611296A8**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal **Yetnalezy Martínez Casaos**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal y registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal (TIP) a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de registro patronal **D6861074104**, por lo que cumple con el requisito solicitado en el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES.

Asimismo, exhibió carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal **Yetnalezy Martínez Casaos**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal y registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

foO1vQrf9gXrnebml9rbT30YsOmJDKpQEItq0pA9bbQbA=



IX. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O EL DE CONTRATISTAS.

En el último párrafo del numeral 7 de la Convocatoria/bases, se señala la obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas.

En el caso, la participante presentó carta de 10 de junio de 2022, firmada por **Yetnalezzy Martínez Casaos**, en su carácter de representante legal, en la que manifiesta que la empresa a la que representa **SI** se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por presentada dicha carta.

No obstante, lo anterior difiere de lo manifestado por la Dirección General de Infraestructura Física, de lo cual se da cuenta en el Considerando V, de conformidad con el artículo 189, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, esa Dirección General es la responsable del control y supervisión del Catálogo Referencial de Contratistas, por lo que se deberá verificar dicha información.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022**, relativo al “**Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca**”.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

foO1vQrf9gXrnebml9rbT30YsOmJDKpQEItq0pA9bbQbA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022. 2/3

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** convocado para el **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/270/2022**, de 10 de junio de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** convocado para el **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**.
2. El 13 de junio de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 10 de junio de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 16:24 horas del 10 de junio de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante presentó:

1. Testimonio Notarial número **4,846**, de fecha 22 de julio de 2009, pasado ante la fe de la licenciada Patricia Nieto Cid del Prado, Notaria Provisional número 135 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** así como el nombramiento de **Francisco Cano Mendoza**, en su carácter de Administrador Único.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida ante la Notaría Pública número 135, en Nezahualcóyotl, Estado de México, con una vigencia de 99 años y está debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil electrónico número 5683*11, de 29 de septiembre de 2009.

Del testimonio referido, se advierte que **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Francisco Cano Mendoza**, a quien se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en término de lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal el del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana donde haya de ejercerse dicho poder. Para que lo ejerciten y comparezcan conjunta o separadamente, según sea el caso, ante toda clase de personas físicas o morales, estas de orden público o privado y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, locales, federales y especiales promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Asimismo, se le dotó de poder especial para participar en concursos y licitaciones, con la amplitud que en derecho proceda para que en nombre y representación de la sociedad participe en concursos y licitaciones que sean convocados, entre otros por el Gobierno Federal, quedando facultado para realizar propuestas, firmar cartas y ofertas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y fallos, así como para ejecutar cualquier acto que sea necesario, medio o consecuente de las actividades mencionadas.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Francisco Cano Mendoza**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en su nombre.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca. Por lo que, del Testimonio Notarial número **4,846**, de fecha 22 de julio de 2009, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otros: “[...] **a) Proyectar, diseñar, construir, operar, mantener y remodelar viviendas, oficinas, edificios, bodegas, complejos industriales, eléctricos, agrícolas, marítimos, lacustres, entre otros; perforar pozos, presas, acueductos, canales de suministro de agua, puertos, aeropuertos, instalaciones, cimentaciones, reestructuraciones y construcciones en general; así como todo tipo de obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Francisco Cano Mendoza**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **CNMNFR72030609H101**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2028, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Francisco Cano Mendoza**, representante legal de la participante “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 10 de junio de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en



ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/270/2022** y al anexo 2, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha participante no está sancionada.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el periodo facturado del 11 de enero al 14 de marzo de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Bugambilias número 41, Colonia Centro San José Iturbide, Municipio San José Iturbide, Código Postal 37980, Estado de Guanajuato.

Asimismo, presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 10 de junio de 2022, firmado por **Francisco Cano Mendoza**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Bugambilias número exterior 41, Colonia San José Iturbide Centro, Municipio San José Iturbide, Código Postal 37980, Estado de Guanajuato.

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos. De igual forma, en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es pconstruccioneskano@live.com.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**” presentó Cédula de Identificación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria con número de Registro Federal de Contribuyentes **CTE090722TDA**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, presentó carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal, por medio de la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de registro patronal **Y64 58677 10 8**, por lo que cumple con el requisito solicitado en el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES.

Asimismo, presentó carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal, por medio de la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

IX. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O EL DE CONTRATISTAS.

En el último párrafo del numeral 7 de la Convocatoria/bases, se señala la obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas.

En el caso, la participante presentó carta de 10 de junio de 2022, firmada por **Francisco Cano Mendoza**, en su carácter de representante legal, en la que manifiesta que la participante a la que representa NO se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por presentada dicha carta.

Lo anterior, coincide con lo manifestado por la Dirección General de Infraestructura Física, de lo cual se da cuenta en el Considerando V, por lo que de conformidad con el artículo 189, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, esa Dirección General es la responsable del control y supervisión del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Catálogo Referencial de Contratistas por lo que deberá verificar que la información de referencia se encuentre actualizada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022**, relativo al **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

pr5jQ8/MahpPSGH/a4ofnH85bmMTUFvH50vZbOz1cw=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO
SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022. 3/3**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** convocado para el **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/270/2022**, de 10 de junio de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** convocado para el **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**.
2. El 13 de junio de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos



Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutorio legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx el 10 de junio de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A DE C.V.**”, se efectuó a las 16:51 y 16:55 p.m. del 10 de junio de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutorio legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante presentó testimonio notarial número **16,684**, de fecha 23 de septiembre de 2005, pasado ante la fe del licenciado Gerardo Vázquez Alonso, Notario Público número 47 de Puebla, Puebla, que contiene el acta constitutiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “**CONSTRUCCIONES TRULOP**”, así como la designación de **María Araceli Montaña Rodríguez** como Administradora Única de la Sociedad.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico-colectiva “**CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante Notario Público el 23 de septiembre de 2005, con una duración de 99 años y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puebla, Puebla, bajo el folio mercantil electrónico número 34867 * 2, con fecha 26 de diciembre de 2005.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutorio Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Por lo anterior, se advierte que la participante denominada “**CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **María Araceli Montaña Rodríguez**, a quien se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **María Araceli Montaña Rodríguez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, por lo que del testimonio notarial número **16,684**, de fecha 23 de septiembre de 2005, descrito en el CONSIDERANDO que antecede, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otros: ***“1.- El equipamiento o infraestructura urbana, así como el análisis, diagnóstico, representación y asesoría en su estado o viabilidad ante las fuentes de financiamiento, proporcionando su soporte computacional y conjuntando la planeación, organización, desarrollo y operación de elementos que intervienen en la ejecución de las mismas acciones y demás operaciones civiles y mercantiles que se relacionen con los objetos indicados, así como trabajos ejecutados con equipo de informática [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la participante **María Araceli Montaña Rodríguez**, presentó credencial para votar con clave de elector **MNRDAR65070809M100**, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con vigencia hasta el 2023, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.



V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **María Araceli Montaña Rodríguez**, representante legal de la participante “**CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A DE C.V.**”, contenida en la carta de 10 de junio de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/270/2022** y al anexo 2 “VERIFICACIÓN DE SANCIONES Y RESTRICCIONES” se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha Dirección General no tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, de acuerdo con la información de dicho Catálogo.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



En relación con lo anterior, la participante “**CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.**” presentó recibo de teléfono a su nombre, expedido por la Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., correspondiente al mes de junio de 2022, relativo al inmueble ubicado en Avenida Poniente 1312-2 Colonia San José Mayorazgo, Puebla de Zaragoza, Puebla.

Asimismo, presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 10 de junio de 2022, firmada por **María Araceli Montaña Rodríguez**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle Avenida 77 Poniente número exterior 1312, número interior 2, Colonia San José Mayorazgo, Municipio de Prueba, Código Postal 72450, Ciudad de Puebla, de igual forma manifiesta en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, que su cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones construccionestrulop@gmail.com.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el punto 7.4, de la CONVOCATORIA/BASES, el cual señala: “[...] **Comprobante de domicilio legal a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno. No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos [...]”.**

En tal virtud y toda vez que el recibo exhibido pertenece a una compañía telefónica que es una empresa privada y no a un órgano del Estado Mexicano, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos.

Asimismo, exhibió carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal **María Araceli Montaña Rodríguez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o Cédula de Identificación Fiscal y/o Registro Patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con



número de Registro Federal de Contribuyentes **CTR0509232N5**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal **María Araceli Montaña Rodríguez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o Cédula de Identificación Fiscal y/o Registro Patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió el documento denominado "IMSS desde su empresa" a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal **Y4615243104**, por lo que se estima que dicha participante se encuentra dada de alta ante la institución de seguridad social aludida.

Asimismo, exhibió carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal, **María Araceli Montaña Rodríguez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o Cédula de Identificación Fiscal y/o Registro Patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

IX. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O EL DE CONTRATISTAS.

En el último párrafo del numeral 7 de las Convocatoria/bases, se señala la obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en el Catálogo Referencial de Proveedores, Prestadores de Servicios y/o el de Contratistas o en su caso deberá manifestar su interés en ser registrados siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo General de Administración XIV/2019

En el caso, la participante presentó carta de 10 de junio de 2022, firmada por **María Araceli Montaña Rodríguez**, en su carácter de representante legal, en la que manifiesta que la participante a la que representa SI se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por presentada dicha carta.

No obstante, lo anterior difiere de lo manifestado por la Dirección General de Infraestructura Física, de lo cual se da cuenta en el Considerando V, de conformidad con el artículo 189, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, esa Dirección General es la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



responsable del control y supervisión del Catálogo Referencial de Contratistas, por lo que se deberá verificar dicha información.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A DE C.V.**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que se resuelve en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022**, relativo al “**Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca**”, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

2NKEjncsbDa0e3S/7sDAWtRhEcBNcilRAYTy6fyM7Ow=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
SCJN/CPS/DGIF-DACC/003/2021. 3/3**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACC/003/2021** convocado para la **“Adecuación del Área de Jubilados y Auditorio de la Casa de la Cultura Jurídica de Monterrey, Nuevo León”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/157/2021** de 30 de julio de 2021, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACC/003/2021** convocado para la **“Adecuación del Área de Jubilados y Auditorio de la Casa de la Cultura Jurídica de Monterrey, Nuevo León”**.
2. El 2 de agosto de 2021, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACC/003/2021** (CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, en carpeta comprimida en formato ZIP, a las cuentas de correo electrónico ytopia@mail.scjn.gob.mx y cpoblete@mail.scj.gob.mx, el 30 de julio de 2021, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la empresa “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 14:51 horas del 30 de julio de 2021, en las cuentas de correo electrónico indicadas, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó el testimonio notarial número **2,998**, de fecha 3 de agosto de 1992 pasado ante la fe del licenciado Amado Camarillo Sánchez, Notario Público número 33, de Puebla de Zaragoza, que contiene el acta constitutiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES**”, así como la designación de **Pablo García Espericueta** como Administrador Único de la Sociedad.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico-colectiva “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante Notario Público el 3 de agosto de 1992, con una duración de 99 años y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el número 47, a fojas 47, tomo 75, libro 6º de Comercio, quedando su copia agregada a folios 381 a 390, tomo 1958 del Libro de Comercio, de fecha 7 de septiembre de 1992.

Asimismo, del referido instrumento, se advierte que la citada empresa se encuentra representada por **Pablo García Espericueta** quien, en su carácter de administrador único, goza de los poderes generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las particulares que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de las fracciones primera y segunda del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los concordantes en los demás Estados de la República; de igual forma, está facultada para realizar todas las operaciones y actos jurídicos inherentes al objeto de la Sociedad, así como celebrar toda clase de contratos y otorgar las garantías que fueren necesarias.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Pablo García Espericueta**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adecuación del Área de Jubilados y Auditorio de la Casa de la Cultura Jurídica de Monterrey, Nuevo León, por lo que del testimonio notarial número **2,998**, de fecha 3 de agosto de 1992, descrito en el CONSIDERANDO que antecede, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: ***“a).- La ejecución de proyectos, construcción, supervisión, promoción, gestión y Asesoría integral. [...] c).- La remodelación y conservación en general de bienes muebles e inmuebles y materiales e insumos relacionados con la construcción. [...]”***.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la empresa participante **Pablo García Espericueta**, presentó credencial para votar con clave de elector **GRESPB60061824H000**, expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia hasta el 2021, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Pablo García Espericueta**, representante legal de la empresa “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 30 de julio de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.



Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**” presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 20 de abril al 17 de junio de 2021, documental relativa al inmueble ubicado en Avenida San Marcos número 250, Av. Damián Carmona y Av. Del Desierto, Colonia Capulines, Pta Zinc, Código Postal 78413, San Marcos Carmona, San Luis Potosí.

De igual forma, presentó la carta de manifestación de domicilio de fecha 30 de julio de 2021, firmada por **Pablo García Espericueta**, en su carácter de representante legal de la citada empresa, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Avenida Damián Carmona número 250, Colonia Fracción Capulines, Código Postal 78413, San Luis Potosí, S. L. P.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad y la carta de domicilio, relacionadas con la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se señalada como datos de ubicación de la empresa la avenida Damián Carmona número exterior 250, Capulines, código postal 78413, en San Luis Potosí, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la empresa participante para recibir y oír toda clase notificaciones.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal

² Ídem



de Contribuyentes **GAC920803TR4**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

VIII. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Al respecto, se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del participante, solicitada en el punto 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES.

En este sentido, la empresa participante presentó:

1. Cédula profesional número **1766071** a nombre de **Jerónimo Rosa Arce Zepeda**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo autoriza para ejercer la profesión de Arquitectura.
2. Cédula profesional número **4835449** a nombre de **Luis Fernando Rodríguez Vega**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo autoriza para ejercer el nivel de Licenciatura como Edificador y Administrador de Obras.

Por lo que con dichos documentos acreditan la cédula del responsable técnico de la obra.

IX. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

La CONVOCATORIA/BASES señala que, para el caso de los requisitos previstos en los numerales 7.4, 7.6 y 7.8 sean obtenidos por medios electrónicos se deberá incluir el formato respectivo, consistente una carta firmada bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que los documentos son fidedignos.

Sobre este particular, la empresa participante presentó carta bajo protesta de decir verdad de fecha 30 de julio de 2021, firmada por **Pablo García Espericueta**, en su carácter de representante legal, manifestando que el comprobante de domicilio, la cédula de identificación fiscal y el registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos, por lo que se tiene por presentada la carta de manifestación en cita.

X. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el alta del registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La empresa “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, presentó Aviso de modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal **E39 56114 10 0**, por lo que se estima que dicha participante se encuentra dada de alta ante la institución de seguridad social aludida.

XI. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.



En su último párrafo, el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES señala la obligación de los concursantes de indicar si se encuentran registrados en el Catálogo Referencial de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas.

En el caso, la empresa participante presentó carta de 30 de julio de 2021, firmada por **Pablo García Espericueta**, en su carácter de representante legal, en la que manifiesta que se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas. Por lo que se tiene por cumplido dicho requerimiento.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACC/003/2021**, relativo a la “**Adecuación del Área de Jubilados y Auditorio de la Casa de la Cultura Jurídica de Monterrey, Nuevo León**”.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2021.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefa de Departamento de Consultas
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

c0LfubCkNQH9EpHMKpIZTMu7p+Ea/GKeMP/JqxM2r8k=



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA
DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAERSTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**

SOLICITUD No.

CONCEPTO		EMPRESAS					
		UNIDAD	CANT.	CONSTRUCCIONES TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.	GRUPOS AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
ALCANCES DE LA PROPUESTA TÉCNICA							
8.1	La descripción detallada y ordenada del servicio que se oferta conforme a lo solicitado en la presente convocatoria/bases, conforme a lo solicitado en el Catálogo de Conceptos	DOC	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.2	Relación Valorada y Copia simple de dos o más contratos de características similares celebrados en cualquiera de los años del 2018 a la fecha. Indicando, además: número del contrato; fecha de suscripción y, en su caso de finiquito; descripción del servicio; incluyendo los que se encuentren en proceso y el avance aproximado; monto; periodo de ejecución; incluyendo en su caso, copia del acta de entrega recepción o del CFDI. Adicionalmente el nombre y número telefónico del cliente autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar la autenticidad	DOC	1	CUMPLE	NO CUMPLE, NO PRESENTA 2 O MÁS CONTRATOS SUSCRITOS EN LOS EJERCICIOS SOLICITADOS	CUMPLE	CUMPLE
8.3	Currículum Vitae del concursante, en papel membretado, señalando experiencia y especialidad	DOC	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.4	Manifestación de conocer los alcances técnicos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como, las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables y su conformidad de sujetarse a los mismos	DOC	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.5	Manifestación de conocer las condiciones ambientales	DOC	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.6	señalamiento de cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, NOMS, conforme lo estable la Ley de Infraestructura de la calidad y demás disposiciones	DOC	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 007/2022 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022 DEL SERVICIO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN OAXACA, OAXACA"

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS.....	4
III.	FUNDAMENTO LEGAL	5
IV.	EVALUACIÓN	6
V.	DETERMINACIÓN.....	8
VI.	CONCLUSIÓN.....	9

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

I. ANTECEDENTES

1. Costo estimado y clasificación

La Subdirección General de Servicios (SGS) adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), solicitó la contratación del servicio de **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**, para lo cual determinó un costo estimado que asciende a la cantidad de \$794,472.11 (setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 11/100 moneda nacional), equivalente a 8257¹ UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 43 y 46, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Inferior y le corresponde un Concurso Público Sumario.

2. Convocatoria/bases

El 31 de mayo de 2022, fue publicada en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria/bases para el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF/DACCI/008/2022, del servicio relativo al “Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca” estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

Publicación de la convocatoria/bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de prestación del servicio y junta de aclaraciones	Entrega de documentación y propuestas por medios electrónicos
A partir del 31 de mayo de 2022	3 de junio de 2022, vía electrónica hasta las 13:00 horas	6 de junio de 2022 a las 12:00 y 13:00 horas	10 de junio de 2022 de las 9:00 a las 17:00 horas

A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones

¹ Valor de la UMA al 96.22 a partir del 1 de febrero de 2022.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(Lineamientos) en la citada Convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica, se presentaría de manera electrónica, con los siguientes requisitos:

9.1 Los precios unitarios en la Propuesta Económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por el concursante o su representante legal.

Asimismo, deberán señalar los precios unitarios, total bruto, descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada, firmados por el concursante o su representante legal (Anexo 12);

Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.

9.2 Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 12);

9.3 Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.4 Indicar el plazo de duración del servicio, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.5 Precisar las condiciones y lugar de prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.6 Descripción de la garantía del servicio en los términos de la presente convocatoria/bases;

9.7 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, y

9.8 Constancias vigentes (antigüedad no mayor a treinta días naturales) que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021; las reglas primera, segunda y tercera de las Reglas para la obtención de cumplimiento en materia de seguridad social, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

En el caso de participación conjunta prevista en el numeral 6.2 de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:

9.9 Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física sin personalizar y en idioma español;



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

9.10 La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas;

9.11 La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el numeral 6.1. de la presente convocatoria/ bases.

Los requisitos de la propuesta económica deberán respetar el contenido de los formatos que al efecto se señalen en la presente convocatoria/bases, siendo estos orientativos, pudiendo los concursantes presentar sus formatos. En aquello que no se señala formato específico podrá presentarse en formato libre.

B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

Los documentos presentados por cada uno de los concursantes se someterán a los criterios de evaluación técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico correspondientes.

El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.

Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.

La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.

(...)

10.3 Económico

Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:

10.3.1 Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7. y 9.8.**

10.3.2 Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo o en volúmenes solicitados.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación.

En el caso previsto en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.

10.3.3 Comparar el precio ofertado contra el costo estimado cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.

Una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del costo estimado.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes.

10.3.4 Verificar que los concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio y forma de pago.

10.3.5 Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

I. Incluya la documentación solicitada;

II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y descripción de la garantía del servicio.

III. La propuesta económica sea solvente, en términos del numeral 10.3.3.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral 10.3.2.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

II. PROPUESTAS ECONÓMICAS

El 10 de junio de 2022, de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron las propuestas económicas en forma electrónica de los siguientes concursantes:

Participantes	Nombre corto	Monto sin IVA	Monto con IVA
1. Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.	AZTECA	\$480,909.64	\$557,855.18
2. Constructora de Alto Rendimiento Productivo, S.A. de C.V.	CONSTRUCTORA	\$573,690.47	\$665,480.95
3. Construcciones, Terracerías y Estructuras PC, S.A. de C.V.	TERRACERÍAS	\$373,462.00	\$433,215.92
4. Construcciones Trulop, S.A. de C.V.	TRULOP	\$611,484.26	\$709,321.74

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 3. Definiciones.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

(...)

XXXIV. Dictamen resolutivo económico: Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

a) Cuadro comparativo de precios ofertados;

b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y

c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

Noveno. Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:

I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;

II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...

IV. Verificar que el Licitante o Concurante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y

V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Décimo Primero. Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

- I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;
- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y
- III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.

Décimo Tercero. El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:

- I. Fundamento legal;
- II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;
- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.
- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.

IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas económicas (**Anexo 1**) y fueron evaluados conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con los resultados siguientes:

1. Criterio de evaluación 10.3.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales 9.1 a 9.8 (**Anexo 1**) y se concluye:

Concursante	Requisitos
1. AZTECA	CUMPLE
2. CONSTRUCTORA	CUMPLE
3. TERRACERÍAS	CUMPLE



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4. TRULOP	NO CUMPLE
-----------	-----------

En el caso de la persona moral **TRULOP**, no acredita el requisito previsto en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases, toda vez que no presentó constancia vigente (antigüedad no mayor a treinta días naturales) que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social en sentido positivo, expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

2. Criterio de evaluación 10.3.2

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados del análisis efectuado no se advierten éstos.

3. Criterio de evaluación 10.3.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados por cada concursante contra el costo estimado, determinando la solvencia de la propuesta, cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (**Anexo 2**).

En ese sentido, de la comparación de la propuesta económica con el costo estimado se determina:

Concursante	Solvencia
1. AZTECA	CUMPLE
2. CONSTRUCTORA	CUMPLE
3. TERRACERÍAS	CUMPLE
4. TRULOP	CUMPLE

4. Criterio de evaluación 10.3.4

Se efectuó la verificación de que la propuesta económica contuviera los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio y forma de pago (**Anexo 1**), se concluye:

Concursante	Plazo y forma de pago
1. AZTECA	CUMPLE
2. CONSTRUCTORA	CUMPLE
3. TERRACERÍAS	CUMPLE



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4. TRULOP	CUMPLE
-----------	--------

5. Criterio de evaluación 10.3.5

Se reviso que las propuestas presentadas cuenten con las constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, observando lo siguiente:

Concursante	Constancias positivas de obligaciones fiscales y de seguridad social
1. AZTECA	CUMPLE
2. CONSTRUCTORA	CUMPLE
3. TERRACERÍAS	CUMPLE
4. TRULOP	NO CUMPLE

• TRULOP

La persona moral no presentó constancia vigente (antigüedad no mayor a treinta días naturales) que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social en sentido positivo, expedida por el INFONAVIT.

V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la convocatoria/bases, en caso de que la propuesta económica, incluya la documentación solicitada, cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y descripción de la garantía del servicio y se solvente, calificará de favorable; en caso de que no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación se emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En este sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de **AZTECA** satisface los requisitos de la propuesta económica, incluyendo lo relativo al plazo de ejecución del servicio y forma de pago; y es acorde con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria/bases por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

Por lo que se refiere a **CONSTRUCTORA**, satisface los requisitos de la propuesta económica, incluyendo lo relativo al plazo de ejecución del servicio y forma de pago; y es acorde con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria/bases por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el caso de **TERRACERÍAS**, satisface los requisitos de la propuesta económica, incluyendo lo relativo al plazo de ejecución del servicio y forma de pago; y es acorde con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria/bases por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

Por lo que se refiere a la empresa **TRULOP**, como se señaló en el apartado IV, numerales 1 y 5, el concursante no cumplió con el requisito previsto en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases por lo que no satisface la documentación solicitada, así como el criterio de evaluación previsto en el numeral 10.3.5; por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.


VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**
- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.**
- III. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**
- IV. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, 14 de junio de 2022

Autoriza


Mtro. Jorge Morales Hernández


Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Validó


Lic. Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e
Inmuebles

Supervisó


Mtra. Cinthya Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Revisó

Mtra. Leslye Erendira Jáuregui Pérez

Jefa de Departamento de Adquisiciones

de Obra, Materiales y Servicios II

Elaboró

Lic. Yazmin Guadalupe Tapia Rodríguez

Profesional Operativa

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 007/2022 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022 DEL SERVICIO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN OAXACA, OAXACA".



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA
DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**

SOLICITUD No.

CONCEPTO	EMPRESAS					
	UNIDAD	CANT.	CONSTRUCCIONES TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.	GRUPOS AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
OBSERVACIONES						
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO			TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE

ELABORÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS Y CONTRATACIONES LOCALES

REVISÓ

ING. GUILLERMO RAMIREZ DROESCHER

SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS